

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

*** EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La necesidad de contar con un Reglamento de Honores y Distinciones en concordancia con la Constitución Española de 1.978, así como con el resto de la legislación vigente, resulta evidente, y así proceder a la adaptación del texto aprobado por la Corporación Municipal en acuerdo de 10 de diciembre de 1962, ratificado en 11 de marzo de 1963, y aprobado por el Ministerio de la Gobernación por resolución de 15 de enero de 1965, y en cumplimiento, por otra parte, del Título V del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Zamora de fecha 11 de Julio de 2003 que así lo encomienda a los miembros de la Corporación.

*** TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO.**

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los honores y distinciones con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora concederá el reconocimiento de la ciudad de Zamora a las personas o Instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, político... que hayan repercutido extraordinariamente en beneficio del Estado, de la Comunidad o en especial de la ciudadanía de Zamora.

*** TÍTULO I HONORES Y DISTINCIONES**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 2.- Principios generales.

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones de ese Reglamento, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora habrá de observar, además, de las normas establecidas en el mismo, los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, proporcionalidad y excepcionalidad.

Artículo 3.- Clasificación.

1. Los honores y distinciones que se crean en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora son los siguientes:

- a)- Hijo/a predilecto de la ciudad.
- b)- Hijo/a adoptivo.
- c)- Distinción honorífica de la Ciudad
- d)- Firma en los Libros de Honor.

2. Se podrá galardonar a personas físicas o jurídicas dando su nombre a viales, centros, instalaciones o servicios propiedad del Excmo. Ayuntamiento tal y como establece el Reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación el.....

Artículo 4.- Carácter.

1. Todos los honores y distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen el carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen derecho administrativo o económico alguno.

2. Los honores y distinciones de este Reglamento se pueden conceder a título póstumo o en vida del galardonado si así lo estima el Pleno de la Corporación siguiendo el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

3. Las personas distinguidas podrán hacer uso de las condecoraciones de las que sean titulares y, en los actos oficiales a los que sean invitados, ocuparán la preferencia a que tengan derecho. Todo ello sin perjuicio de otros tratamientos que pudieran corresponderle. Asimismo las Entidades galardonadas podrán exhibirla en sus sedes correspondientes.

4. Todos los honores y distinciones tendrán carácter permanente siempre que no haya una revocación de los mismos, en el marco de un sistema democrático, tal y como se contempla en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Prohibición de concesión.

1. En ningún caso podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a personas físicas bien de la Administración Central, Autonómica o Local mientras se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 6.- Extinción.

1. Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

a) Renuncia de la persona galardonada.

b) Revocación de la concesión.

e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

2. La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO DE HIJO/A PREDILECTO/A O HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA CIUDAD DE ZAMORA.

Artículo 7.- Definición.

1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad, únicamente podrá recaer en personas que hayan nacido en el término municipal de la ciudad de Zamora.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad podrá otorgarse a cualquier persona que, reuniendo méritos cualificados para ello, no sea natural de este término municipal.

2. Ambos títulos podrán concederse a título póstumo o en vida del galardonado siempre que cumplan alguno de los méritos contemplados en el artículo uno del presente Reglamento.

Artículo 8.- Límites.

El número de estos nombramientos es ilimitado.

Artículo 9.- Distinción:

La distinción de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad se reconocerá mediante la entrega de la medalla de la ciudad y su correspondiente diploma con las características descritas en el capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 10.- Entrega.

Los títulos serán entregados en un acto solemne presidido por el Alcalde/esa de la ciudad al que acompañarán el resto de la Corporación.

CAPÍTULO III: DISTINCIÓN HONORÍFICA DE LA CIUDAD.

Artículo 11.-

La distinción honorífica de la ciudad se concederá a ciudadanos /as que por un acto singular y extraordinario en beneficio de la ciudad merezcan ser honrados atendiendo al artículo 1 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV- CARACTERÍSTICAS DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 12.- Descripción de la medalla de la ciudad.

La medalla de la ciudad de forma redonda, metal de bronce, tendrá unas medidas aproximadas de 4 ó 5 centímetros de diámetro en cuyo anverso figurará el puente torreado protogótico del siglo XII sobre cuyo fondo destaque la cúpula de la catedral de reminiscencias franco-bizantinas.

En el reverso el escudo de la ciudad sobre cartela orlada con la siguiente inscripción: "A la muy noble y muy leal ciudad de Zamora".

La medalla está diseñada por la Escuela de Artes de Zamora según figura en el Anexo I (pendiente de entrega).

Artículo 13.- Descripción del diploma que acompañará a las distinciones.

El diploma que acompañará a las distinciones será de unas medidas aproximadas de 36 por 50 cm., bordeado de una cenefa decorada y en cuyas enjutas o extremos laterales se colocará en la parte superior el antiguo puente de piedra torreado y la Catedral de Zamora, y en los extremos inferiores las insignias de la Ciudad: a un lado, el Peromato y al otro, el Puente de Mérida. Sobre el fondo, la Enseña Bermeja de cintas sueltas verdes y rojas.

El diploma está diseñado por la Escuela de Artes de Zamora según figura en el Anexo II de este Reglamento.

En el Encabezamiento: El Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora y en su nombre y representación el Alcalde/esa D/D^a....., concede a D/D^a..... la distinción.....

Firmado: El Alcalde/esa y El Concejal de Cultura.

En el reverso figurará:

- * Datos de la persona distinguida.
- * Mención a los méritos que concurren en la persona.
- * Mención a la autoridad y sesión plenaria que lo concede.
- * Certificado de Secretaría, relativos al acuerdo adoptado y datos del Libro de Honor donde se ha registrado la distinción.
- * Firma del Secretario General y sello del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Sección 1ª: Procedimiento general de concesión:

Artículo 14.- Expediente de concesión.

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que la justifiquen.

Artículo 15.- Incoación del expediente de concesión.

1. La petición de esta incoación del expediente podrá hacerse por parte:
 - a) Cualquier Grupo Político que forme parte de la Corporación.
 - b) Una Entidad o Asociación Local de la ciudad legalmente constituida, con prestigio acreditado.
 - c) La ciudadanía en general.

2. La iniciativa deberá formularse por escrito y presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, dirigida a la Secretaría General que lo remitirá al órgano correspondiente para su tramitación según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

En esta petición figurará, en todo caso, la persona o Institución que se propone para el honor o distinción y los méritos que fundamentan tal petición con las acreditaciones correspondientes.

3. La incoación del expediente se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4. Una vez decidida la incoación del expediente pasará, en el plazo más breve posible, a la Comisión Informativa de Cultura para tramitar el expediente tal y como recoge este Reglamento.

Artículo 16.- Instrucción

1. La propuesta inicial se publicará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y se comunicará a las personas o Entidades objeto

del nombramiento. Todo ciudadano, Entidad o bien las personas referidas o aquéllas que las representen, dispondrán de quince días para aportar cuantas alegaciones o pruebas consideren oportunas.

2. Recibidas las alegaciones o pruebas y transcurrido el plazo señalado se dará por finalizada la fase de instrucción y se procederá a elevar la propuesta de resolución al órgano competente (Pleno de la Corporación).

Artículo 17.- Propuesta de resolución.

En la propuesta de resolución figurarán:

- a) Los méritos probados.
- b) El honor o distinción que procede.
- c) La persona o Entidad a la que se pretende distinguir.

Artículo 18.- Resolución.

1. El órgano competente será el Pleno que deberá adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

2. Los acuerdos resolutorios de estos procedimientos se notificarán a los interesados y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sección 2ª: Procedimiento simplificado de concesión.

Artículo 19.- Procedimiento simplificado.

Excepcionalmente, en el supuesto de que existan elementos de juicio suficientes que justifiquen, sin lugar a duda, la concesión de alguno de los galardones previstos en este Reglamento, y que dicha concesión tenga carácter de urgente por las circunstancias que concurren en ella, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en esta sección.

Artículo 20.- Tramitación.

Previa convocatoria extraordinaria del Pleno Municipal por parte del Alcalde/esa se procederá a la exposición de motivos que justifican la propuesta y la Corporación Municipal por mayoría absoluta validará o no el nombramiento.

Sección 3ª : Procedimiento de revocación.

Artículo 21.- Causas.

La concesión de honores y distinciones regulados en el presente Reglamento podrá ser revocada por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la persona honrada o sus representantes legales (si se trata de persona jurídica), según corresponda, realicen o promuevan actos contrarios a los principios constitucionales o a la ética humana.
- b) Cuando la persona honrada o sus representantes legales (si se trata de persona jurídica), según corresponda, lleven a cabo o fomenten actuaciones

de menosprecio o contrarias a los honores que se les concedieron o a los méritos en que se fundamentó tal concesión.

Artículo 22.- Procedimiento.

Para la revocación de cualquier honor o distinción será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el seguido, en su momento, para su concesión.

Artículo 23.- Medidas provisionales.

1. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el Alcalde/esa de la Corporación podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 24.- Efectos.

El acuerdo que estime la revocación implicará la devolución, por parte del premiado o sus representantes legales, de la totalidad de títulos y distintivos adscritos al honor o distinción.

Quedará reflejo en el Libro de Honor de la ciudad la revocación de la distinción de igual forma que en su momento se registró la designación.

CAPÍTULO VI: LIBRO DE HONOR DE LA CIUDAD.

Artículo 25.- Objeto.

Se denomina "Libro de Honor de la Ciudad de Zamora" un libro-registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas físicas o Entidades favorecidas con alguno de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Estructura.

El libro se estructura en las Secciones que se correspondan con cada una de las distinciones que contempla este Reglamento.

Artículo 27.- Datos.

El libro contendrá los siguientes datos:

- a) Datos registrales. Donde se recogerá el número de orden de la distinción otorgada, la norma de la concesión, la fecha de la concesión y la fecha y lugar de la entrega.
- b) Datos identificativos.
- c) Circunstancias y hechos meritorios.
- d) Revocación.

Artículo 28.-

En este "Libro de Honor" se recogerán las firmas y, en su caso, dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten nuestra ciudad.

Artículo 29.-

Se concederá el honor de figurar en este Libro, aparte de las personalidades aludidas, a los miembros de la Corporación actual así como a los de cada renovación que se vaya produciendo.

Artículo 30.-

De todo ello se reservará una copia especial para el Archivo Municipal y otra para el Cronista Oficial de la Ciudad.

CAPÍTULO VII: CONMEMORACION Y PARTICIPACION.

Artículo 31

1. La Corporación Municipal, bajo mazas o en protocolo sencillo, desde tiempo inmemorial asiste a las celebraciones tradicionales que constituye el acervo histórico, savia vivificante del árbol genealógico de la ciudad: Ferias y Fiestas de San Pedro, Semana Santa, Romería de la Concha hasta la Hiniesta, Santos Patronos Ildelfonso y Atilano, Ermita del Santo Cristo de Morales, Festividad y Rogativa de San Marcos; en San Lázaro, el 25 de abril, donde el municipio de la Hiniesta invita a los zamoranos para que acompañen a la Virgen de la Concha a visitar, el lunes de Pentecostés, a su hermana la Virgen de la Hiniesta; asistencia, el 8 de septiembre, para conmemorar el patronazgo de la Concha en Zamora; presencia en la Ermita de la Peña de Francia, ese mismo día en que la Iglesia recuerda la Natividad de Nuestra Señora, y todos aquellos otros compromisos provenientes del pasado y que demandan nuestro acompañamiento porque configuran nuestra entidad como zamoranos, y que contribuyen al ornato y relieve público.

2. Por las comisiones correspondientes en su día, se programarán con tiempo suficiente las efemérides de centenarios y aniversarios de hechos significativos y relevantes de la historia de la ciudad, así como la de los hijos ilustres y todos aquellos ciudadanos que han contribuido con sus hechos notables a la exaltación de la paz, la solidaridad y la hermandad de nuestras gentes, sus tierras y sus pueblos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada toda norma municipal que se haya dictado por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora que se oponga a lo dispuesto en este texto y, en especial, el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por la Corporación Municipal en acuerdo de 10 de diciembre de 1962, ratificado en 11

de marzo de 1963, y aprobado por el Ministerio de la Gobernación por resolución de 15 de enero de 1965.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.